LEY DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1924

BAUTISTA SAAVEDRA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Hospital de Potosí.- Fondos con los que se con los que se construirá.

Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Mientras se gestione el empréstito departamental autorizado por ley de 4 de diciembre de 1923, los fondos acumulados para el servicio de intereses y amortización de dicho empréstito, se destina íntegramente a la construcción de un Hospital en la ciudad de Potosí, conforme a la misma ley y según el detalle siguiente:

Fondos acumulados conforme a ley para el alcantarillado, modificado para la construcción de un Hospital, hasta 1923...... Bs. 378,162.83

Impuesto del dos por mil sobre propiedades

urbanas en la ciudad de Potosí en 1924...... 23,000.-

Suma..... Bs. 551,162.83

ARTÍCULO 2º.- La Junta Impulsora del Hospital Nuevo, encargada de la suministración de los fondos, según ley de 22 de agosto de 1923, inmediatamente de promulgada esta ley convocará a propuestas para la presentación de planos y construcción del edificio, en su totalidad o por secciones según sea más conveniente, a fin de entregar al servicio público el Hospital con ocasión del Centenario de la Independencia Nacional.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, P 1º de septiembre de 1924.

José Quintín MENDOZA.- David Alvéstegui.- Manuel Mogro Moreno S. S.-Bernardo Navajas Trigo, D. S.- F. Capriles, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos veinticuatro años.

Bautista SAAVEDRA.- Víctor Navajas T.